
ADMINISTRACIÓ AUTONÒMICA / ADMINISTRACIÓN AUTONÓMICA
VICEPRESIDENCIA PRIMERA Y CONSELLERIA DE VIVIENDA, EMPLEO, JUVENTUD E IGUALDAD /

02565-2026

SERVICIO TERRITORIAL DE TRABAJO

Visto el texto del acuerdo relativo al personal funcionario y laboral al servicio de la Mancomunidad Plana Alta, en materia de modificación de la jornada ordinaria de trabajo, suscrito entre la representación de dicha Mancomunidad y las organizaciones sindicales UGT y STAS, y presentado ante esta Dirección Territorial en fecha 22 de mayo de 2026.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 38.6 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, así como en el art. 2.1º del Real Decreto 713/10, de 28 de mayo sobre Registro y Depósito de Convenios Colectivos y Acuerdos Colectivos de Trabajo, y en el art. 3 de la Orden 37/2010 de 24 de septiembre de la Consellería de Economía, Hacienda y Empleo por la que se crea el Registro de la Comunidad Valenciana de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo, y de acuerdo con las competencias legalmente establecidas en el artículo 22.5 de la ORDEN 2/2026, de 12 de mayo, de la Vicepresidencia Primera y Consellería de Vivienda, Empleo, Juventud e Igualdad, por la que se desarrolla el Decreto 19/2026, de 13 de febrero, del Consell, de aprobación del Reglamento orgánico y funcional de la Vicepresidencia Primera y Consellería de Vivienda, Empleo, Juventud e Igualdad.

Esta Dirección Territorial de Vivienda, Empleo, Juventud e Igualdad

ACUERDA:

PRIMERO.- Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios Colectivos, Acuerdos Colectivos de Trabajo y Planes de Igualdad.

SEGUNDO.- Disponer su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Castellón de la Plana a 28 de mayo de 2026

EL DIRECTOR TERRITORIAL

JOSÉ LUIS CHIVA CABEDO

En fecha de 21 de mayo de 2026, en sesión ordinaria del Pleno de la Mancomunidad Plana Alta se acordó:

Aprobar el texto propuesto en la Mesa de Negociación de fecha 17 de abril de 2026, suscrito por las partes comprendidas por los representantes de la Mancomunidad Plana Alta y de los sindicatos de UGT y STAS, que recoge la propuesta de acuerdo de modificación de la jornada ordinaria de trabajo del personal al servicio de la Mancomunidad Plana Alta:

I. ÁMBITO DEL ACUERDO.

1. Ámbito personal: El acuerdo será aplicable a la totalidad del personal funcional y laboral, que presta sus servicios en la Mancomunidad Plana Alta.

2. Ámbito funcional: El presente acuerdo se refiere a la jornada laboral, materia que se encuentra especificada y que ha de ser objeto de negociación conforme a los artículos 37.1.m) del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

3. Ámbito territorial: El ámbito territorial, está referido a todos y cada uno de los centros y unidades de la Mancomunidad Plana Alta en que presta servicios el personal incluido en el ámbito de aplicación de este acuerdo.

4. Ámbito temporal: El presente acuerdo tendrá una vigencia de 25 de mayo de 2026 a fecha 31 de diciembre de 2026, siendo prorrogable anualmente, salvo que las partes negociadoras convengan y estimen oportunas modificar cualquier aspecto recogido en el presente acuerdo.

II. OBJETO.

Este acuerdo tiene como objetivo establecer una reducción de la jornada ordinaria del personal de la Mancomunidad Plana Alta, pasando a ser de 35 horas semanales, conforme lo que dispone el art. 3.1 de la Resolución de 14 de abril de 2026, de la Secretaría de Estado de Función Pública, por la que se dictan instrucciones sobre jornada y horarios de trabajo del personal al servicio de la Administración General del Estado y sus organismos públicos, cuyo tenor es el siguiente: "La duración de la jornada general será de 35 horas semanales de trabajo efectivo de promedio en cómputo anual, equivalente a mil quinientas treinta y tres (1533) horas anuales".

La distribución de la jornada semanal seguirá siendo la misma que hasta la fecha, con la salvedad de la reducción de 30 minutos cada día. No obstante, el personal de la Mancomunidad deberá cumplir en todo caso el horario fijo de presencia en el puesto de trabajo de 9:00 a 14 horas de lunes a viernes. El tiempo restante deberá de completarse en horario flexible de cara a facilitar la conciliación familiar de los empleados. No obstante, el personal al servicio de la Mancomunidad tendrá la obligación de comunicar al Presidente de la Mancomunidad, el horario que llevará a término durante la semana a efectos de control, no pudiendo ser alterado el mismo, salvo en situaciones excepcionales y siempre con el visto bueno de la Presidencia de la Mancomunidad.

III. DENUNCIA.

Este acuerdo deberá entenderse con carácter global, y podrá ser denunciado por cualquiera de las partes, en caso de que se interprete que hay un incumplimiento manifiesto del clausulado, y con un preaviso de 30 días.

La denuncia del acuerdo se deberá realizar por escrito motivado, y será dirigido a la totalidad de las organizaciones presentes en la Mesa de Negociación.

SEGUNDO.- Comunicar el Acuerdo del Pleno a la Presidencia de la Mesa de Negociación y notificar el mismo a los representantes del personal con indicación de los recursos que se estimen pertinentes.

TERCERO.- Remitir el presente acuerdo a la Oficina Pública correspondiente para que se proceda a su registro, y posterior publicación. Igualmente se dará publicidad en el tablón de anuncios y en la sede electrónica de esta Mancomunidad, para general conocimiento de todo el personal".

CASTELLÓN DE LA PLANA A 28 DE MAYO DE 2026
DIRECTOR TERRITORIAL DE VIVIENDA, EMPLEO, JUVENTUD E IGUALDAD
JOSÉ LUIS CHIVA CABEDO